

EXPDTE. N°: 140/2013 - P.Ley

AUTOR: VICIDOMINI Angela Ana

EXTRACTO: Regula los honorarios profesionales de los graduados en Ciencias Económicas que actúen en procesos judiciales en la Provincia de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con la modificación de los Artículos 1º, 3º 19º y 20, agregando la palabra REGULACIÓN, en el CAPITULO IV y la supresión del artículo 32º, efectuando el corrimiento de los artículos subsiguientes, propuesto por la autora del Proyecto, y que a continuación se transcriben:**

Artículo 1º.- **HONORARIOS PROFESIONALES.** Los honorarios de los **Auxiliares Externos del Poder Judicial, en los términos del Artículo 4º de la Ley K 2430**, que actúen en procesos judiciales, liquidadores, administradores, peritos partidores y liquidadores de averías, se regularán de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, la que revestirán en carácter de orden público.-

Artículo 3º.- **OPINIÓN TÉCNICA.** Los Jueces podrán solicitar opinión técnica **al Colegio o agrupación profesional que agrupe al perito o auxiliar de justicia que haya actuado en un expediente concreto para fundamentar la regulación.-**

Artículo 19º.- **ESCALA ARANCELARIA.** El monto de los honorarios a regular, conforme la valoración de la tarea del auxiliar de la Justicia, no podrá ser inferior al 5% ni superior al 10% del monto de sentencia que pone fin al pleito, más el de la reconvención si la hubiere. Entiéndase por monto de sentencia la suma por la que prospera o se rechaza la acción comprensiva de capital, intereses y otros cargos que pudieran corresponder. Ante la existencia de labores altamente complejas o extensas, los jueces, considerando el mérito y significación excepcional de los trabajos, podrán, por auto fundado, aplicar un porcentaje mayor a los establecidos en este artículo, **conforme a las pautas del Artículo 5º.-**

Artículo 20º.- HONORARIO MINIMO. En ningún caso el honorario por la tarea realizada podrá ser inferior a:

- **A) Pericias efectuadas por Profesionales Universitarios: 3 JUS**
- **B) Administradores Judiciales: 5 JUS por mes**

- C) Tasadores: 3 JUS
- D) Interventores de caja 5 JUS por mes
- E) Martilleros 3 JUS

CAPITULO IV – OTROS DESEMPEÑOS PROFESIONALES - REGULACION

SALA DE COMISIONES

LASTRA	DIEGUEZ	LUEIRO	BETELU	CARRERAS	CASADEI
CONTRERAS	DOÑATE	LOPEZ	PICCININI	VARGAS	

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 27 de Mayo de 2014